RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 411- GADMCC-PS-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la defensa, que incluye el de no ser privado de este en ninguna etapa o grado del procedimiento;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus servidoras y servidores ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones;

Que, el artículo 326 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente;

Administración 2023-2027

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina el orden jerárquico de aplicación de las normas, en el cual las leyes orgánicas prevalecen sobre los acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al alcalde la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Que, el artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la representación judicial del gobierno autónomo

descentralizado la ejercerá el procurador síndico conjuntamente con el ejecutivo del respectivo nivel de gobierno;

Que, el artículo 6 del Código del Trabajo dispone que, en todo lo no previsto expresamente en dicho Código, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código Orgánico General de Procesos;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos define a las procuradoras y procuradores judiciales como los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la parte actora o demandada;

Que, el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos establece que la procuración judicial podrá conferirse por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica, suscrito por el representante legal, el representante judicial, o ambos, si así corresponde, debiendo expresarse con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y la que establece la autoridad a quien corresponde su representación, y acompañarse el nombramiento de la autoridad;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos faculta a los procuradores judiciales para comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso, y exige cláusula especial para sustituir la procuración, allanarse, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio y recibir valores;

Que, el artículo 86 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos exime a las partes de la obligación de comparecer personalmente a las audiencias cuando concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir;

Que, el artículo 4 del Reglamento que Regula el Trámite Administrativo de Visto Bueno, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-041 y sustituido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-043, dispone que las partes comparecerán al procedimiento de visto bueno personalmente o a través de mandatario o procurador, con el patrocinio obligatorio de un abogado defensor debidamente nombrado en el proceso y/o mediante procuración judicial;

Que, el artículo 13 del mencionado Reglamento establece que la diligencia de investigación se desarrolla en 2 fases, la primera de saneamiento, exposición de excepciones previas, fijación de los puntos en debate y conciliación, y la segunda de prueba y alegatos; y que, de lograrse la conciliación, se levantará un acta en la que conste lo acordado, concluyendo el trámite de visto bueno;

Que, el artículo 14 del mencionado Reglamento, sustituido por el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-043, reconoce a la parte que se considere afectada el derecho a apelar la resolución del Inspector del Trabajo dentro del término de 3 días contados a partir de su notificación;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en calidad de empleador, sigue ante la Inspectoría Provincial de Trabajo de Chimborazo el **procedimiento administrativo de visto bueno No. 363196** en contra del señor **TAMBO PAREDES NICOLÁS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0601394224, procedimiento en el cual la institución ya ha comparecido y en cuyo expediente obran los documentos que acreditan su personería jurídica y la calidad de sus representantes legal y judicial, por lo que resulta necesario designar a la profesional que ejercerá el patrocinio institucional en las actuaciones pendientes, incluida la diligencia de investigación;

Que, la **Abogada Magíster SOFÍA MAGDALENA YÉPEZ BIMBOZA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **0503248106**, con matrícula profesional No. **05-2012-10**, ejerce funciones de Analista Jurídico 1 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y cuenta con la calidad profesional necesaria para ejercer el patrocinio de la institución en el referido procedimiento;

Que, la facultad de conciliar, transigir, aprobar convenios y desistir requiere cláusula especial expresa conforme al artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, y su ejercicio debe sujetarse a límites determinados que resguarden los intereses institucionales, la disponibilidad presupuestaria y la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador;

Que, el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema ejerce la calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta conforme a la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral, y el Msc. Jorge Lenin Gavilánez Obregón ejerce la calidad de Procurador Síndico de la misma entidad conforme a su nombramiento, correspondiéndoles conjuntamente la representación judicial de la institución;

Administración 2023-2027

En ejercicio de la representación judicial conjunta que les confieren los artículos 60 literal a) y 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos,

RESUELVEN:

Art. 1.- OTORGAMIENTO DE PROCURACIÓN JUDICIAL.- Otorgar procuración judicial a favor de la **Abogada Magíster SOFÍA MAGDALENA YÉPEZ BIMBOZA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0503248106, con matrícula profesional No. 05-2012-10, Analista Jurídico 1 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, para que comparezca y ejerza la representación y el patrocinio de la institución dentro del **procedimiento administrativo de visto bueno No. 363196**, seguido en contra del señor **TAMBO PAREDES NICOLÁS**, ante la Inspectoría Provincial de Trabajo de Chimborazo, incluida la diligencia de investigación en sus 2 fases.

Art. 2.- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA.- La procuradora judicial queda facultada para comparecer en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta; intervenir en la diligencia de investigación y en cualquier audiencia o comparecencia del procedimiento; ejercer la defensa de los intereses institucionales; presentar, anunciar, practicar y contradecir prueba; formular alegaciones, excepciones y peticiones; presentar escritos; recibir notificaciones; solicitar copias y certificaciones; interponer y contestar el recurso de apelación previsto en el artículo 14 del Reglamento que Regula el Trámite Administrativo de Visto Bueno y comparecer ante la autoridad que lo conozca; y ejecutar los demás actos necesarios para la adecuada defensa de la institución dentro del referido procedimiento.

Art. 3.- CLÁUSULA ESPECIAL.- De conformidad con los artículos 43 y 86 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, se confiere a la **Abogada Magíster SOFÍA MAGDALENA YÉPEZ BIMBOZA** cláusula especial para que, dentro del **procedimiento administrativo de visto bueno No. 363196**, y en particular en la fase de conciliación prevista en el artículo 13 del Reglamento que Regula el Trámite Administrativo de Visto Bueno, pueda **conciliar, transigir, aprobar convenios, desistir de la solicitud de visto bueno** y suscribir las actas de conciliación, acuerdos o convenios correspondientes ante la Inspectoría Provincial de Trabajo de Chimborazo.

El ejercicio de esta cláusula especial se sujeta a los siguientes límites. Ningún acuerdo podrá implicar renuncia de derechos del trabajador, conforme al artículo 326 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador. Toda obligación de pago a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta que derive del acuerdo, distinta de los valores que legalmente correspondan al trabajador por liquidación, deberá contar previamente con la certificación presupuestaria conforme lo dispone ewl Art. 115 del Código De Planificación Y Finanzas Públicas, y deberá contar previamente con informe de la Unidad de Talento Humano. Cualquier propuesta que no cuente con estos requisitos , o que comprenda el reintegro del trabajador a funciones distintas de las de su contrato, será consultada previamente con el Alcalde y el Procurador Síndico, sin cuya aprobación la procuradora no podrá suscribirla.

Art. 4.- DEBER DE INFORMAR.- La procuradora judicial informará por escrito al Procurador Síndico sobre el desarrollo de cada diligencia en el término de 1 día posterior a su realización, y remitirá a la Procuraduría Síndica copia certificada de toda acta de conciliación, acuerdo o convenio que suscriba, para su registro y para el control de su cumplimiento.

Art. 5.- ALCANCE.- La presente procuración se confiere exclusivamente para el **procedimiento administrativo de visto bueno No. 363196** y para las actuaciones directamente derivadas de este, incluida su apelación. No comprende la representación en procesos judiciales posteriores ni constituye delegación general de las competencias propias del Alcalde ni del Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

Art. 6.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para efectos del artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral al Alcalde, el nombramiento del Procurador Síndico y el Registro Único de Contribuyentes de la entidad son los que ya obran del expediente del **procedimiento administrativo de visto bueno No. 363196**, a los cuales se remite expresamente la presente Resolución. Para su acreditación bastará acompañar la presente Resolución y la credencial profesional de la procuradora judicial.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente Resolución Administrativa constituye el oficio de procuración judicial previsto en el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos y rige desde su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la **Abogada Magíster SOFÍA MAGDALENA YÉPEZ BIMBOZA** y a la Inspectoría Provincial de Trabajo de Chimborazo, para que se incorpore al expediente del **procedimiento administrativo de visto bueno No. 363196** y se tenga en cuenta la designación de la procuradora judicial y las facultades que se le confieren.

Dado y firmado en Villa La Unión, cantón Colta, a los 02 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE LENIN GAVILANEZ OBREGON

Administración 2023-2027

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GADM
DEL CANTÓN COLTA

Jorge Lenin Gavilánez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADM
DEL CANTÓN COLTA